

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 253 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 24 de julio del año 2023.

VISTO:

El Informe N° 127-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el Nº 2449-2022-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por JUAN VELASQUEZ VELASQUEZ, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, por el que ha incoado la pretensión de Derechos Laborales, proceso en el que se ha emitido Sentencia (primera instancia), contenida en la Resolución Nº 06 del 31 de enero del 2023 que declara "FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por JUAN VELASQUEZ VELASQUEZ, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, con el siguiente petitorio: Se disponga la restitución de la remuneración mensual percibida por el demandante hasta antes de la ocurrencia del despido arbitrario en la suma de S/ 1,536.89 y se ordene el pago de los correspondientes reintegros, periodo marzo del 2021a junio del 2022, se disonga el pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. Se disponga el pago de bonificación extraordinaria por gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. Se diponga el pago de una indemnización por lucro cesante, daño moral y daño punitivo; INFUNDADA las pretensiones en cuanto al monto en el que fueron cuantificadas en la demanda, consecuentemente: 1.- ORDENO a Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde pague al actor, la remuneración básica de S/1,536.89 soles mensuales, para lo cual debe considerarse lo desarrollado en la parte final del numeral 1.3 que antecede. 2.- ORDENO a la Muricipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde PAGUE al actor por la pretensión de reintegro de remuneraciones, pago de gratificaciones y bonificación extraordinaria la suma de S/ 12,334.05 Soles más intereses legales laborales, que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia. 3.- ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde, PAGUE al actor por la pretensión de lucro cesante, daño moral y daño punitivo la suma de S/ 16,105.33 Soles más intereses legales laborales, que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia y CONFIRMADA en todos sus extremos mediante RESOLUCION DE VISTA, contenida en la resolución Nº 10 de fecha 12 de mayo del 2023, por el que RESUELVE: "1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 31 de enero del 2023 (...)";

Que, mediante Auto de Ejecución Anticipada de Sentencia, contenida en la Resolución Nº 01 de fecha 16 de junio del año dos mil veintitrés, el Órgano Jurisdiccional RESUELVE: Declarar PROCEDENTE, el pedido de EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA, incoado por JUAN VELASQUEZ VELASQUEZ consecuentemente REQUERIR a la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, representado por su Alcalde cumpla lo siguiente: a) PAGUE al actor su remuneración básica en la suma de S/ 1536,89 soles, obligación que debe ser cumplida en el término de 45 días hábiles de notificado el presente auto con los apercibimientos de ley;

Que, conforme ha señalado Vinatea Recoba y Toyama Miyagusuku (2010): «los procesos de ejecución tienen por fin último la materialización de las decisiones judiciales o de los derechos reconocidos por las partes, o declarados por un tercero, satisfaciéndose así los intereses respecto de los cuales se solicita tutela jurisdiccional» (p. 250), es decir en la ejecución de las sentencias no se busca la declaración derecho, sino satisfacer un derecho ya declarado precisamente por la sentencia que se pretende ejecutar; es allí donde queda establecida la eficacia de las decisiones judiciales, y el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva;

Que, asimismo el art. 38 de la nueva ley Procesal del Trabajo, establece que la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias y, excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar



(084) 224272 / 222



Unidos crecemos todos RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 253 - 2023-GM-MDW/C

sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos. Sobre el tema, Arévalo Vela (2016) afirma, en cuanto al recurso de casación, que este: Carece de efecto suspensivo, pues su interposición no suspende la ejecución de las sentencias y considera que esta disposición es acertada, pues evita que el recurso de casación se convierta en un medio de dilación de los procesos con fines de incumplimiento de obligaciones laborales (p. 716);

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de enero del dos mil veintitrés, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco en el Proceso laboral 2449-2022-0-1001-JR-LA-01 seguido por JUAN VELASQUEZ VELASQUEZ sobre Derechos Laborales contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde y CONFIRMADA por Resolución de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de mayo del año dos mil veintitrés, emitido por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en consecuencia la Municipalidad Distrital de Wánchaq deberá cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional a través de AUTO DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA por el que se REQUIERE a la Municipalidad Distrital de Wánchaq cumpla con el extremo que ORDENA a la Municipalidad Distrital de Wánchaq pagar a JUAN VELASQUEZ VELASQUEZ, la remuneración básica de S/ 1,536.89 soles mensuales, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

<u>ARTÍCULO TERCERO.- PONER</u>, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Publica, para los fines pertinentes.

AD DISTRITAL DE WANCHAQ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Spencin on Spencin on

Mgt. Oscar David Velastegui Gibaja GERENTE MUNICIPAL

